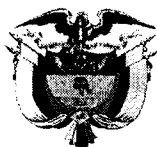


REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA

Despacho No 4

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Inciso 4º Artículo 192 Ley 1437 de 2011

Lugar y fecha: Tunja, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

Hora: 11:00 am

Lugar: Sala de Audiencias del Tribunal Administrativo de Boyacá

MAGISTRADO PONENTE: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS

EXPEDIENTE: 150012333000201500073-00

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO RAMIREZ MOTTA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Tunja, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil quince (2015) siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), el Magistrado Ponente Dr. FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS, en asocio con su secretaria AD HOC IBETH ALEXANDRA ACERO VACCA, se constituyen para dar inicio a la Audiencia de Conciliación de que trata el inciso 4º del Art. 192 del CPACA, fijada por auto del 13 de agosto de 2015(fl. 128), notificado en estado del 14 de agosto de 2015, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en el que actúa como demandante la señora GLORIA AMPARO RAMIREZ MOTTA y como demandado la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Asunto donde se profirió el día 22 de julio de 2015, sentencia condenatoria de primera instancia (fl. 103 a 111), y que fue apelada por la parte demandada en escrito presentado el 30 de julio de ésta anualidad. (fls. 114-117).

Acto seguido el Magistrado solicita a los presentes que se identificaran con su nombre, documento y tarjeta profesional, si es del caso, y la parte que representan.

1. ASISTENTES:

1.1. Parte demandante:

Apoderada parte demandante: DIANA MARÍA SAAVEDRA SEPULVEDA identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.846.808 de Bogotá, Tarjeta profesional No. 176.263 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección de notificaciones Calle 20 No. 10-36 oficina 309 de la ciudad de Tunja, se mantienen las direcciones obrantes en el proceso.

1.2. Parte demandada:

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

JOHAN JAIR NAVAS CAMARGO identificado con la C.C. No 1.052.385.951 de Duitama y portador de la T.P No. 244383 del C.S de la J como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con los documentos aportados a la presente diligencia, sin cambio en dirección material o virtual.

1.3 MINISTERIO PÚBLICO: LUIS HERNANDO DUARTE, Procurador Judicial 46, quien asiste a ésta audiencia en remplazo del procurador 46 judicial.

1.4 LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL: No asistió y no presentó excusa.

2. CONCILIACIÓN

En uso de la palabra el Magistrado indicó que ésta audiencia de conciliación judicial tiene como finalidad que las partes acuerden fórmulas de cumplimiento de la sentencia condenatoria proferida en 22 de julio de 2015 y en consecuencia, evitar el trámite de segunda instancia en tanto la sentencia ha sido apelada por la entidad demandada y que de lograrse un acuerdo, la apelante desista del recurso interpuesto.

Seguidamente invita a las partes a presentar fórmulas de conciliación, concediendo el uso de la palabra en primer término a la apoderada de la entidad demandada, a quien solicita informar lo decidido por el Comité de conciliación de la entidad.

Parte demandada: Señala que para esta diligencia no se cuenta con el concepto previo del comité de conciliación de la entidad, señala que al momento no se ha sometido a conciliación la sentencia proferida.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la **Parte demandante** quién expresó: Atendiendo que no existe ánimo para llevar a cabo ésta conciliación solicita se declare fallida la audiencia y se conceda el recurso.

Se le concedió el uso de la palabra al Delegado del Ministerio Público, quien lamenta la actitud de Colpensiones, siendo un deber de la demandada allegar el concepto del comité de conciliación, por lo que se debe considerar entonces que la entidad no tiene ánimo de conciliar y se adhiere a lo solicitado por la demandante.

Escuchada la intervención de los apoderados de las partes y, atendiendo que no se ha presentado fórmula de conciliación se declarará **FALLIDA** la presente audiencia.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Parte demandante: Conforme con lo decidido

Parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Conforme con lo decidido

3. RECURSO DE APELACIÓN

Atendiendo a la declaratoria de fallida de la audiencia de conciliación, el despacho procede a pronunciarse acerca de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en los siguientes términos:

Por haber sido interpuesto y sustentado en término el recurso, de conformidad con lo establecido en el Art. 247 del CPACA, y por haber concurrido a la diligencia la apoderada de la entidad apelante, **se concede** ante el Consejo de Estado **y en el efecto suspensivo**, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (fls. 114-117), contra la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por la Sala de decisión No 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá el 22 de julio de 2015 (fls. 103-111).

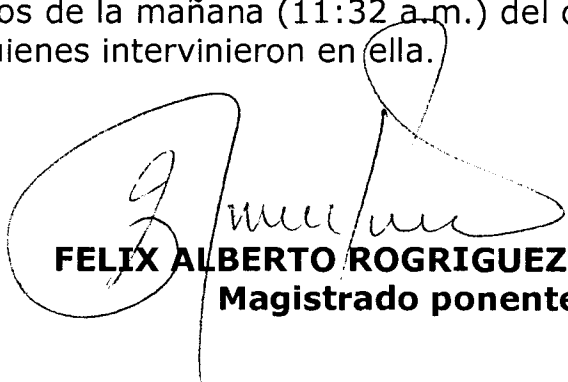
Envíese el expediente al Superior de conformidad con lo previsto en el art. 247 del C.P.A.C.A., dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

4. CONSTANCIAS.

No hubo constancias que registrar.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las once y treinta y dos minutos de la mañana (11:32 a.m.) del día 25 de agosto de 2015 se firma por quienes intervinieron en ella.


FELIX ALBERTO ROGRIGUEZ RIVEROS
Magistrado ponente


DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA
Apoderada parte demandante



JOHAN JAIR NAVAS
Apoderado de COLPENSIONES



LUIS HERNANDO DUARTE MONTAÑA
Procurador Judicial 46



IBETH ALEXANDRA ACERO VACCA
Secretaria AD HOC